



## CORTES GENERALES

**INFORME 86/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) Nº 525/2013 EN LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN TÉCNICA DEL PROTOCOLO DE KIOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2013) 769 FINAL] [2013/0377 (COD)]**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 525/2013 en lo relativo a la ejecución técnica del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 6 de enero de 2014.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de noviembre de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Jaime Eduardo de Olano Vela, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno indicando que la iniciativa no vulnera el principio de subsidiariedad. Asimismo, se ha recibido informe de la Asamblea de Extremadura. De acuerdo con el mismo, la actuación aislada de los Estados miembros podría entrar en conflicto con las exigencias de los Tratados o perjudicar considerablemente los intereses de otros Estados miembros, lo que determina que la Propuesta respeta el principio de subsidiariedad.



## CORTES GENERALES

---

- La exacción de un canon o “de la parte de los fondos devengados” a la emisión de URE y a la primera transferencia internacional de UCA en el segundo periodo de compromiso.

10.- Esta Propuesta de modificación del Reglamento resulta especialmente interesante en el sentido que ha de establecer un sistema de registros que se aplique a los nuevos requisitos de gestión de unidades en el segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kioto.

11.- Los actos delegados previstos en la presente Propuesta son necesarios para garantizar que todas las transacciones –emisión, transferencias, adquisición, cancelación, arrastre, sustitución, cambio de fecha de vencimiento y retirada– realizadas con unidades de Kioto de los registros nacionales de la Unión Europea, sus Estados miembros e Islandia son coherentes con el cumplimiento conjunto de sus compromisos. El acuerdo de cumplimiento conjunto para el segundo periodo de compromiso requiere una especificación adicional de las normas de aplicación de Kioto en la Unión Europea.

12.- Resulta esencial que la ejecución técnica de las normas de Kioto en la Unión Europea prevea la plena flexibilidad establecida en la legislación de la Unión, de modo que puedan acceder a esas unidades tanto los operadores, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, como los Estados miembros en relación con sus obligaciones derivadas de la Decisión de reparto de esfuerzo. También es esencial que la ejecución técnica mantenga prácticas contables sólidas y adecuadas a la adaptación de la normas de aplicación de Kioto al RCDE UE y la Decisión de reparto de esfuerzo, lo que incluye la necesidad de garantizar que se emita o se retire una unidad de Kioto por cada unidad de la UE correspondiente que se cree o utilice para el cumplimiento de dichas condiciones.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 525/2013 en lo relativo a la ejecución técnica del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**